República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N	05001-31-03-011-2017-00669-00
DEMANDANTE	OMAR ORDOÑEZ MONCAYO
DEMANDADO	JUAN FERNANDO GALEANO PALACIO
Asunto	Requiere previo a terminación
A.S.	2322V (1637) 6

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, el Despacho advierte que el poder que le fue otorgado al Dr. CESAR ÁLVAREZ AMARILLES, no tiene la facultad expresa de recibir, la cual es indispensable para solicitar la terminación del proceso, según lo prescribe el artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, aporte el poder conforme a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, también se requiere al interesado para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020[1], toda vez que consultado el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS -SIRNA- el apoderado de la parte demandante no tiene registrada la dirección del correo electrónico de donde se recepciona la solicitud.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito

[1]Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos.** Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acf6c5e0991e3270c594ca0fe06053d6edac09c317934ec555233ad567edacdb
Documento generado en 01/10/2021 12:14:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica